

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nºs. 8.437 - 8.438
DECRETOS
Año 2008
Nºs. 2.021 - 2.067 - 2.184 - 2.220 - 2.224
2.280 - 2.282
Año 2007
Nº 041
RESOLUCIONES
Año 2008
Nºs. 530 - 531 - 722 - 724 (M.P. y D.L.)
LICITACIONES
Nº 01/09 (S.I. y O.P. - Gobierno Municipalidad Capital)
Nº 01/08 (Municipalidad Dpto. Chilecito)

EN ESTA EDICION, SUPLEMENTO LEY Nº 8.471 (De Presupuesto)

<p>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87</p>	<p>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger</p>	<p>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</p>	<p>CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005</p>	<p>Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300</p>
LA RIOJA	Martes 06 de enero de 2009	Edición de 12 Páginas - Nº 10.644		

LEYES**LEY N° 8.437****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Modificase el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 8.409, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación de urgencia, conforme lo dispuesto en el Artículo 46° y concordantes de la Ley N° 4.611, las fracciones de terrenos ubicados en la ciudad de La Rioja en la zona delimitada al Sur por Av. Ramírez de Velasco -entre la intersección que comprende la Av. Yacampis hasta Av. Oyola; al Oeste por Av. Yacampis -entre Av. Ramírez de Velasco y río La Rodadera; al Norte por río La Rodadera -entre Av. Yacampis y pasaje sin nombre; al Noreste por propiedad de Tiro Federal -entre Av. Ramírez de Velasco y calle Andorra, desde allí rumbo Norte hasta la intersección con la calle Santo Domingo, luego al Oeste hasta calle Neuquén en dirección Norte, por calle Neuquén hasta Tierra del Fuego, rumbo Oeste hasta Santa Cruz y, siguiendo el rumbo Norte, hasta la intersección de pasaje sin nombre, continuando en dirección Noroeste hasta la intersección de río La Rodadera o lo que en más o en menos resulte de los Planos de Mensura y División que efectuarán las autoridades administrativas competentes, y que responden a las siguientes características”.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **Angel Nicolás Páez**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 8.438**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Modificase el Artículo 27° de la Ley N° 6.071, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 27°.- Los Escribanos podrán adscribirse a cualquier registro, a sola propuesta del titular, en las condiciones y con los requisitos que establece esta ley. En caso de producirse la vacancia del registro, el adscripto tendrá derecho a ser nombrado titular”.

Artículo 2°.- Modificase el Artículo 71° - Inciso e) de la Ley N° 6.071, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 71°.- ...

Inciso e): Remitir al Archivo Notarial del Colegio de Escribanos el o los Protocolos que hayan estado en su poder durante diez (10) años. Esta remisión deberán hacerla durante los meses de febrero y marzo del año correspondiente; el

incumplimiento de esta disposición será comunicada al Tribunal de Disciplina Notarial para que tome las medidas disciplinarias correspondientes”.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por los diputados **Sergio Guillermo Casas y Jorge Raúl Machicote**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

DECRETOS AÑO 2008**DECRETO N° 2.021**

La Rioja, 21 de octubre de 2008

Visto: la Ley N° 8.343 sancionada por la Cámara de Diputados de la provincia con fecha 10 de julio del año 2008; y,

Considerando:

Que el Decreto de Promulgación del precitado texto legal fue publicado en el Boletín Oficial N° 10.608 de fecha 02 de setiembre de 2008.

Que mediante la misma se crea en la Estructura de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo y bajo directa de dependencia del Administrador Provincial de Vivienda y Urbanismo, la Delegación Chilecito de la A.P.V. y U., que tendrá competencia territorial en los departamentos Chilecito y Famatina de la provincia de La Rioja.

Que el Artículo 2° de la ley que no ocupa textualmente dice “La Delegación Chilecito de la A.P.V. y U. tendrá intervención directa en todas las actuaciones técnico-administrativas relacionadas con la construcción, inscripción, preadjudicación, entrega, caducidad, control de ocupación y escrituración de las viviendas entregadas mediante operatorias de la A.P.V. y U.

Que, asimismo, en su Artículo 7° el texto legal referido establece los recursos de la Delegación Chilecito de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo.

Que es propósito de la Función Ejecutiva Provincial en el marco de sus atribuciones constitucionales, proceder a dotar de ejecutividad a la Ley N° 8.343 sancionada oportunamente por la Cámara de Diputados de la provincia, razón por la cual resulta procedente el dictado del acto administrativo pertinente en tal sentido.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Establécese que la Delegación Chilecito de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo será la encargada de llevar adelante el proceso de evaluación y selección de los postulantes a la adjudicación de viviendas en el ámbito de su jurisdicción (departamentos Chilecito y Famatina), entendiéndose que toda tarea técnica-administrativa

a desarrollarse en los precitados departamentos, solo podrán ser efectuadas conforme lo prevé la Ley N° 8.343 a través de la Delegación Chilecito de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, resultando en consecuencia incompetente cualquier otra autoridad a tal efecto.

Artículo 2°.- Déjase debidamente establecido que los recursos originados por el recupero de los créditos por la adjudicación en venta de las unidades habitacionales, lotes con servicios y otros propios de su actividad como programas de mejora habitacional en los departamentos Chilecito y Famatina, ya ejecutados y a ejecutarse en el futuro, a que se refiere el Artículo 7°, Punto 3° de la Ley N° 8.343, serán dispuestos plenamente por la Delegación Chilecito de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, con cargo de oportuna rendición de cuentas, conforme a la normativa vigente en la materia.

Artículo 3°.- Instrúyase a la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo brindar a la Delegación Chilecito de la A.P.V. y U. toda la información necesaria en que permita la efectiva emisión de cedulones de pago de los adjudicatarios en venta de las unidades habitacionales, lotes con servicio y otros programas de mejoras habitacionales ya ejecutados en los departamentos Chilecito y Famatina, encargándose esta última de su posterior emisión y distribución.

Artículo 4°.- Dispónese que el pago parcial de toda deuda (cuota) o pago total (cancelación) de los adjudicatarios o beneficiarios de cualquier plan de viviendas, programa u operatoria crediticia efectuado en el ámbito de su jurisdicción, se realizarán en la cuenta que a tal efecto la Delegación Chilecito de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, proceda a su apertura en el Nuevo Banco de La Rioja S.A. Sucursal Chilecito, conforme lo establecido por el Artículo 8° de la Ley N° 8.343, entendiéndose únicamente por válidos los pagos realizados en dicha cuenta.

Artículo 5°.- Establécese que no se podrán recibir sumas de dinero en concepto de pago parcial o total en dependencias de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, cuando las mismas correspondan a sumas provenientes de operatorias relacionadas con el ámbito de jurisdicción de la Delegación Chilecito de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo (departamentos Chilecito y Famatina). Hasta tanto se haga efectiva esta nueva modalidad de pago, las sumas que se pervivieren por cualquier concepto en la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo (A.P.V. y U.) y que correspondan a programas u operatorias pertenecientes a los departamentos Chilecito y Famatina, deberán ser inmediatamente depositadas en la cuenta bancaria de la Delegación Chilecito, debiéndose informar a ésta a qué operatoria y beneficiario corresponden, arbitrando los recaudos para que los pagos posteriores se realicen directamente por ante la Delegación Chilecito de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo y en la cuenta a que se refiere el Artículo 8° de la Ley N° 8.343.

Artículo 6°.- Dispónese que en la cuenta que al efecto habilite la Delegación Chilecito de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, conforme lo establecido por el Artículo 8° de la Ley N° 8.343, se acreditará toda suma dineraria que sea destinada a programas habitacionales en los departamentos Chilecito y Famatina, provengan éstas de organismos públicos nacionales, provinciales, municipales u otras institucionales privadas.

Artículo 7°.- Facúltase al a Delegación Chilecito de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, a suscribir convenios y otros instrumentos con los organismos públicos o privados que resulten necesarios, con la finalidad de

permitir el acceso a descuentos por débitos automáticos de su haberes, de las obligaciones a cancelar.

Artículo 8°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura y de Hacienda.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Herrera, L.B. - Gobernador - Guerra, R.A., M.H. a/c M.I.

* * *

DECRETO N° 2.067

La Rioja, 30 de octubre de 2008

Visto: el Expediente Código G1-N° 0064-3-Año 2008, a través del cual el señor Director General de Producciones Alternativas dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, pone en conocimiento la necesidad de adquirir una Modeladora de Rollos (Fardos) Estática, Marca Ferrucci, de industria argentina y de un Motor Eléctrico, Marca WEG, de industria brasilera; elementos que complementan a la Planta de fabricación de Alimentos Pelleteados para Conejos y Pellets de Alfalfa, cuya contratación directa fue autorizada por medio de Decreto F.E.P. N° 1.502 de fecha 14 de julio de 2008; y,

Considerando:

Que solicita, asimismo, tal como luce a fs. 2 de autos, la autorización para proceder a la Compra Directa de dichas maquinarias como excepción al régimen licitatorio, justificando ello en razones de urgencia por tratarse de un equipamiento indispensable y único por sus características técnicas y calidad, el proporcionado por la firma comercial oferente en los presentes obrados administrativos, sin los cuales la mencionada planta supra no puede desenvolver su funcionamiento adecuado.

Que el desarrollo de la actividad cunícola en el territorio provincial resulta de vital importancia, pues tiene como objetivo principal generar mayores ingresos para atender necesidades básicas no satisfechas de las familias riojanas dedicadas a esta actividad, disminuir la migración interna, fomentar la cultura del trabajo y mejorar las capacidades generando nuevas oportunidades.

Que, actualmente, tres asociaciones y 60 familias agrupadas en dos cooperativas producen 6.000 conejos por mes en los departamentos Famatina, Felipe Varela, Lamadrid, Vinchina, Sanagasta, Rosario Vera Peñaloza y Chilecito destinando el 90 % de dicha producción a la exportación y el 10 % restante al mercado local.

Que, por otra parte, posibilitará la producción de alimento destinado al ganado caprino y bovino, que, casi en forma total, se basa en el pastoreo de monte natural y sujeto a las condiciones del clima, cíclico en nuestra provincia, que alterna años de buena producción de pasturas con malos años, de acuerdo a las variaciones climáticas y temporales.

Que esta última cuestión implica para el Estado Provincial la necesidad de atender las situaciones de emergencia agropecuaria alimenticia que genera un gasto promedio anual de aproximadamente Pesos Veinte Millones (\$ 20.000.000,00).

Que la Planta para la fabricación de Alimentos Balanceados y Pellets de Alfalfa, constituirá una herramienta de gestión ante la crisis alimenticia del sector agropecuario y el

desarrollo de la cunicultura para acentuar el crecimiento del sector.

Que la implementación de la planta en el Dpto. Famatina, no sólo contempla la ubicación de la misma en el centro de una de las áreas de mayor disponibilidad hídrica, sino que permitirá la optimización de los factores de producción, tierra y agua, especialmente mediante la asociación de cultivos, lo que incrementará notablemente la mano de obra.

Que también implica un profundo desarrollo de la agricultura local con incrementos sustanciales en cultivos como el maíz y la alfalfa y de aquellos poco usuales en la zona como la soja y el sorgo.

Que su ubicación estratégica respecto de la cercanía de los centros de producción de materias primas de la provincia y también respecto de las zonas de recepción de productos elaborados, implicará una sustancial disminución del precio final de los productos y una mayor disponibilidad en cuanto a variedad y cantidad de éstos para atender las necesidades de las actividades ganaderas de la provincia.

Que resulta de trascendental importancia para el Gobierno Provincial contar con esta planta en funcionamiento completo, que permita la producción del alimento para el crecimiento y desarrollo no tan sólo de la actividad cunícola, sino de la ganadera, castigada particularmente por las crisis hídricas registradas en los últimos años.

Que, a este respecto, se ha recepcionado la oferta de la industria Metalúrgica de Luis A. Ferrucci, con domicilio en Presidente Perón N° 81, Bell Ville, Provincia de Córdoba, quien ofrece los elementos y maquinarias descriptas por la suma total de pesos ochenta y siete mil ochocientos veinte ocho con setenta y dos centavos (\$ 87.828.72), IVA incluido.

Que es propósito autorizar a la Dirección General de Producciones Alternativas dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, a hacer uso de las excepciones contenidas en el Artículo 28°, Apartado 3, Inc. d) y l) de la Ley N° 3.462, modificada por la Ley N° 3.468 y mantenida en vigencia por imperio del Artículo 96, inc. a) de la Ley N° 6.425 y de la condición exigida por el Punto 6, reglamentario del Art. 42, del Decreto N° 9.429, mantenido en vigencia por disposición del Decreto N° 1.094/77.

Que en virtud de lo aludido, se procedió al acuerdo de voluntades entre la Dirección aludida y la firma comercial aludida, a los fines de determinar el contrato de compra venta que formalizará la operación.

Que de acuerdo al informe emitido a fs 6 por el señor Director General de Administración del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, los gastos serán atendidos por el Programa 1 - inciso 4 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 1, del Presupuesto vigente.

Que resulta menester, en consecuencia, dictar el acto administrativo pertinente que autorice al Director General de Producciones Alternativas a lo solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase al señor Director General de Producciones Alternativas dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, a hacer uso de las excepciones contenidas en el Art. 28°, Apartado 3, inc. d) y l) de la Ley N° 3.462 modificada por Ley N° 3.468 y mantenida en vigencia por imperio del Artículo 96°

inc. a) de la Ley N° 6.425 y de la condición exigida por el Punto 6, reglamentario del Art. 42° del Decreto N° 9.429, mantenido en vigencia por disposición del Decreto N° 1.094/77, para adquirir una Modeladora de Rollos (Fardos) Estática, Marca Ferrucci, de industria argentina y de un Motor Eléctrico, Marca WEG, de industria brasilera, por la suma total de Pesos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Veintiocho con Setenta y Dos Centavos (\$ 87.828.72), IVA incluido, conforme a la oferta y antecedentes obrantes en Expte. G1 N° 0064-3-Año 2008, y por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Exclúyese a la operación aludida del régimen legal vigente en materia de contrataciones del Estado, incluido en Decreto F.E.P. N° 120/04.

Artículo 3°.- Autorízase al Servicio de Administración Financiera (S.A.F.) del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, a librar orden de pago a favor de Industria Metalúrgica de Luis A. Ferrucci, con domicilio en Presidente Perón N° 81, Bell Ville, Provincia de Córdoba, por la suma total de Pesos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Veintiocho con Setenta y dos Centavos (\$ 87.828.72), IVA incluido, erogación que se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente.

Asimismo, se autoriza a dicho S.A.F. a hacer efectivos los pagos que resulten de todos los términos del Modelo de Contrato que se adjunta al presente decreto como Anexo I.

Para el pago de las sumas resultantes de la operación autorizada por el presente acto administrativo, el Servicio de Administración Financiera deberá estar a las condiciones de venta que se convengan con la firma aludida.

Artículo 4°.- Apruébase el texto del Contrato de Compraventa que se adjunta al presente decreto como Anexo I, como base para la negociación a la que se autoriza al Director General de Producciones Alternativas, según lo referido en el Artículo 1° del presente acto administrativo.

Artículo 5°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, será atendida por el Programa 1 - Inciso 4 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 1 del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Producción y Desarrollo Local y Ministro de Hacienda.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.

ANEXO I - Decreto N° 2.067/08

Modelo de Contrato de Compraventa para la Provisión de Modeladora de Rollos (fardos) Estática y Motor Eléctrico

En la ciudad Capital de la provincia de La Rioja, a los ... días del mes de ... del año dos mil ocho, entre la Industria Metalúrgica de Luis A. Ferrucci - D.N.I. N°... , con domicilio en calle Presidente Perón N° 81, Bell Ville, Provincia de Córdoba, por una parte y en adelante denominada "La Vendedora", y por la otra y en adelante como "La Compradora", la Dirección General de Producciones Alternativas dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, representada en este acto por el señor Director General de Producciones Alternativas dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local

del Ministerio de Producción y Desarrollo Local del Gobierno de la Provincia de La Rioja, según Decreto F.E.P. N° 801/08 que lo designa en dicho cargo, que en copia certificada se adjunta al presente Contrato, con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen N° 148, ciudad Capital de La Rioja; convienen en celebrar el siguiente Contrato de Compraventa, autorizado mediante Decreto F.E.P. N° ..., de fecha ... el que estará sujeto a las siguientes Cláusulas y Condiciones:

Cláusulas y Condiciones:

Primera: Objeto: La Vendedora cede a La Compradora una (1) Modeladora de Rollos (Fardos) Estática, completa con todos sus accesorios, más chasis para motor eléctrico, Marca Ferrucci, de industria argentina y de un (1) Motor Eléctrico, Marca WEG, de industria brasilera, según presupuesto que obra a fs 3 de autos, en las especificaciones, características y según detalle expresado el mismo, lo que es fijado a la firma del presente contrato, no pudiendo ser modificado por una de las partes sin el consentimiento expreso de la otra; la cual será destinada por La Compradora, para completar la instalación de la Planta de Fabricación de Alimentos Pelleteados para Conejos y Pellet de Alfalfa.

Segunda: Precio: La Compradora se compromete a abonar en concepto de precio, por las maquinarias suministradas por La Vendedora el importe total de Pesos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Veintiocho con Setenta y Dos Centavos (\$ 87.828.72), IVA incluido.

Dicho precio queda fijado por las partes al momento de la firma del presente Contrato, no pudiendo ser modificado sin el consentimiento expreso de la otra.

Tercera: Forma de Pago: El precio aludido en la cláusula precedente, se hará efectivo contra entrega de las dos maquinarias indicadas en la Cláusula Primera del presente contrato, lo cual se efectivizará al momento de que las partes firmen el presente Contrato.

Cuarta: Pago de Flete, Descarga y Montaje: Las partes acuerdan de modo expreso que la entrega de la maquinaria objeto del presente Contrato se hará sobre camión en fábrica perteneciente a La Vendedora, y que el traslado, descarga y montaje de la misma al lugar de destino se hará sobre camión que a tales efectos seleccione La Compradora, corriendo por cuenta de la misma el pago del precio correspondiente al traslado.

Queda expresamente convenido que la puesta en marcha de la maquinaria estará a cargo de personal técnico de La Vendedora, corriendo los gastos de viajes, alojamiento y comidas a cargo de La Compradora.

Quinta: Garantía: La Vendedora asume su responsabilidad por defectos de fabricación u otro daño que tuviese la mercadería cedida a La Compradora, ofreciendo a tales efectos una garantía de 6 (seis) meses. Se deja aclarado que la Garantía de Fabricación cubre por un plazo máximo de 6 (seis) meses, las fallas que podrían producirse dentro del normal funcionamiento del equipo, excepto aquellas que se produzcan por el mal uso, perjuicio en forma deliberada por parte de personas ajenas al fabricante, falta de cumplimiento por parte del Comprador al Programa de Mantenimiento que oportunamente será entregado por fábrica o bien causas de fuerza mayor que no dependen de la voluntad o accionar del fabricante (por ejemplo: inclemencias meteorológicas, disturbios, etc).

El plazo de vigencia de la Garantía comenzará a regir a partir de la puesta en marcha de la maquinaria.

Si se proveen equipos o partes que corresponden a otro fabricante (por ejemplo: motores, elementos eléctricos,

reductores etc.) la Garantía será exclusivamente la que éste otorgue.

A su vez La Vendedora se compromete a realizar las gestiones, a fin de facilitar dicho cumplimiento.

Quedan excluidos de la misma todos aquellos elementos mecánicos que sufran desgaste prematuro ocasionado por materias primas abrasivas, como por ejemplo alfalfa.

Sexta: Incumplimientos: La Vendedora, en caso de no cumplir con las entregas pactadas, resarcirá a La Compradora un interés punitivo sobre el monto total de los remanentes no entregados, el que será del Doce por ciento (12 %) anual o del Uno por ciento (1 %) mensual, a elección de La Compradora.

Se procederá de la misma forma, si La Compradora incumple con los pagos acordados.

Séptima: Resolución Contractual: En caso de incumplimiento por parte de La Vendedora a alguna de las obligaciones previstas en el presente Contrato, previo requerimiento de cumplimiento por parte de La Compradora, ésta última podrá resolver el Contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por vía notarial, el acuerdo de Resolución en que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica.

El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por La Vendedora.

Igual derecho asiste a La Vendedora ante incumplimiento de La Compradora por sus obligaciones esenciales, siempre que La Vendedora la haya emplazado mediante Carta Notarial y éste no haya subsanado su incumplimiento.

Salvo, causa de fuerza mayor, la resolución del presente Contrato generará las sanciones o penalidades previstas en el presente contrato.

Las causas de fuerza mayor serán comunicadas por escrito, detallando su naturaleza, comienzo, duración y consecuencias, acreditándola con documento público que sea prueba plena, caso contrario no será admitido.

Octava: Notificación - Domicilios: Para toda notificación judicial o extrajudicial, las Partes constituyen domicilios en los arriba denunciados, donde tendrán eficacia y serán válidas todas las notificaciones que se practiquen.

Novena: Jurisdicción: Las partes acuerdan de modo expreso que toda cuestión litigiosa con relación a la aplicación, ejecución o interpretación de este Contrato, se tramitará por ante los Tribunales de la Provincia de La Rioja, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción, en especial al fuero federal.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en los lugares y fecha mencionados ut supra.

DECRETO N° 2.184

La Rioja, 12 de noviembre de 2008

Visto: el Expediente Código G1-N° 0070-9/08, a través del cual la Secretaría de Desarrollo Local del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, pone en conocimiento la necesidad de adquirir insumos que serán utilizados en el cuidado de los plantines adquiridos en el marco del "Operativo Tomate 2008-2012"; y

Considerando:

Que fundamenta en el marco del "Operativo Tomate 2008-2012" (Programa Provincial - Cadena de Valor del

Tomate para la Industria), como estrategia para insertar a nuestros productores en el mercado nacional, siendo la producción de tomate una alternativa económica regional, con los requerimientos de insumos que implica el manejo del cultivo.

Que por ello la necesidad de llevar adelante una estrategia regional de comercialización, siendo que el gobierno provincial, a través de la Secretaría de Desarrollo Local, promueve el Operativo Tomate 2008/2012, que tiene como objetivo proponer un sistema de alcance regional y nacional de las producciones que permita garantizar la rentabilidad de los productores. La estrategia también contempla la comercialización por parte del Estado, del producto luego de su cosecha, para ser colocado en el mercado hortícola tanto local como nacional, trazando redes de comercialización sólidas que permitan al sector construir un nexo Productor-Mercado.

Que en relación a los insumos en cuestión, se procedió a contactar a firmas comerciales locales y de provincias vecinas, determinando que la oferta presentada por la firma Agrícola Ganadera Riojana, elevó la propuesta más ventajosa por cuanto posee stock y calidad, como asimismo capacidad de suministrar la totalidad de los insumos, en las localidades a determinar y por cuanto el monto a abonar se encuentra dentro de los valores estimados, recepcionado de dicha firma comercial la propuesta de venta de los insumos (fertilizantes, insecticidas, funguicidas y herbicidas) por la suma de Pesos Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Nueve con Treinta y Cinco Centavos (\$ 694.409,35) más IVA, totalizando de este modo la suma de Pesos Seiscientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta con Cincuenta Centavos (\$ 676.680,50).

Que la contratación directa con la firma aludida, es solicitada en razón de la urgencia del caso, por tratarse esta la época del año que transitamos para poder proceder a la plantación de esta variedad hortícola, y al tratamiento de los plantines, siendo por otra parte la firma comercial indicada, la que puede proveer los mismos con la urgencia del caso.

Que es propósito autorizar a la Secretaría de Desarrollo Local del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, a hacer uso de las excepciones contenidas en el Artículo 28°, apartado 3, inc. d) de la Ley N° 3.462, modificada por Ley N° 3.468 y mantenida en vigencia por imperio del Artículo 96, inc. a) de la Ley N° 6.425 y de la condición exigida por el Punto 6, reglamentario del Art. 42, del Decreto N° 9.429, mantenido en vigencia por disposición del Decreto N° 1.094/77.

Que en virtud de lo aludido, se procedió al acuerdo de voluntades entre la Secretaría de Desarrollo Local y la firma comercial Agrícola Ganadera Riojana, a los fines de determinar el contrato de compra venta que formalizará la operación.

Que de acuerdo al Registro de Preventiva, los gastos serán atendidos por el Programa 1- Inciso 2- Partida Principal 5- Partida Parcial 4, del Presupuesto vigente.

Que resulta menester en consecuencia, dictar el acto administrativo pertinente que autorice al Secretario de Desarrollo Local a lo solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase al señor Secretario de Desarrollo Local del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, a hacer uso de las excepciones contenidas en el Art. 28° apartado 3, inc. d) de la Ley N° 3.462 modificada por Ley N°

3.468 y mantenida en vigencia por imperio del Artículo 96° inc. a) de la Ley N° 6.425, y de la condición exigida por el Punto 6, reglamentario del Artículo 42° del Decreto N° 9429, mantenido en vigencia por disposición del Decreto N° 1094/77, para la adquisición de insumos (fertilizantes, insecticidas, funguicidas y herbicidas) que serán utilizados en el cuidado de los plantines adquiridos en el marco del Operativo Tomate 2008-2012, por la suma de Pesos Seiscientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta con Cincuenta Centavos (\$ 676.680,50), IVA incluido, conforme a la oferta y antecedentes obrantes en Expte. Código G1-N° 0070-9/08, y por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Excluyese a la operación aludida del régimen legal vigente en materia de contrataciones del Estado, incluido en Decreto FEP N° 120/04.

Artículo 3°.- Autorízase al Servicio de Administración Financiera (SAF) del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, a librar orden de pago a favor de la firma comercial Agrícola Ganadera Riojana de propiedad del señor José Marcelo Busleimán, con domicilio en calle Lamadrid N° 372 de la ciudad Capital de la Provincia de La Rioja, por la suma de Pesos Seiscientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta con Cincuenta Centavos (\$ 676.680,50) IVA incluido, erogación que se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Asimismo, se autoriza a dicho SAF a hacer efectivos los pagos que resulten de todos los términos del Modelo de Contrato que se adjunta al presente decreto como Anexo I, para el pago de las sumas resultantes de la operación autorizada por el presente acto administrativo, el Servicio de Administración Financiera deberá estar a las condiciones de venta que se convengan con la firma comercial aludida.

Artículo 4°.- Apruébase el texto del Contrato de Compraventa que se adjunta al presente Decreto como Anexo I, como base para la negociación a la que se autoriza al Secretario de Desarrollo Local, según lo referido en el Artículo 1° del presente acto administrativo.

Artículo 5°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, será atendida por el Programa 1 - Inciso 2 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 4 del Presupuesto Vigente, como cargo de oportuna rendición de cuentas.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Local y suscripto por el señor Secretario de Desarrollo Local.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L. - Torrens, A.O., S.P. y D.L.

ANEXO I - Decreto N° 2.184/08

Modelo de Contrato de Compraventa para la Provisión de Insumos (Operativo Tomate 2008/2012)

En la ciudad Capital de la Provincia de La Rioja, a los ... días del mes de noviembre del año Dos Mil Ocho, entre la firma comercial Agrícola Ganadera Riojana, de propiedad del señor José Marcelo Busleimán, con domicilio en calle Lamadrid N° 372 de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja, por una parte y en adelante denominada La Vendedora, y por la otra y en adelante como La Compradora, la Secretaría de Desarrollo Local, dependiente del Ministerio de Producción

y Desarrollo Local del Gobierno de la Provincia de La Rioja, representada en este acto por el señor Secretario de Desarrollo Local Sr. Andrés Osvaldo Torrens, D.N.I. N° 22.821.077, según Decreto FEP N° 109/07 que lo designa en dicho cargo, rectificado por Artículo 69° de Decreto FEP N° 067/07, que en copias certificadas se adjuntan al presente Contrato, con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen N° 148, ciudad Capital de La Rioja, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Compraventa, autorizado mediante Decreto FEP N° ... de fecha ... el que estará sujeto a los siguientes Fundamentos, Cláusulas y Condiciones:

I- Fundamentos:

- El "Operativo Tomate 2008-2012" (Programa Provincial-Cadena de Valor del Tomate para la Industria), se plantea como una estrategia para insertar a nuestros productores en el mercado nacional, dado que dentro de los cultivos hortícolas que se desarrollan en nuestra Provincia, la producción de tomate se presenta como una alternativa económica regional, pero actualmente presenta algunos problemas los cuales se deben a la cantidad de superficie que ocupa, los altos requerimientos de insumos que implica el manejo del cultivo y el riesgo económico que significa las pérdidas que puedan originarse de su producción.

- Por ello la necesidad de llevar adelante una estrategia regional de comercialización, es que el gobierno provincial, a través de la Secretaría de Desarrollo Local, promueve la creación del Operativo Tomate, el cual tiene como objetivo proponer un sistema de alcance regional y nacional de las producciones que permita garantizar la rentabilidad de los productores. La estrategia también contempla la comercialización por parte del Estado, del producto luego de su cosecha, para ser colocado en el mercado hortícola tanto local como nacional, trazando redes de comercialización sólidas que permitan al sector construir un nexo Productor-Mercado.

II- Cláusulas y Condiciones:

Primera: Objeto. La Vendedora cede a La Compradora los fertilizantes, insecticidas, fungicidas y herbicidas (en adelante Los Insumos) en las cantidades y calidades descriptos a fs. 7 de Expediente Código G1- N° 0070-9/08, La Vendedora con La Compradora a las entregas en los términos y condiciones del presente contrato.

Segunda: Modalidad de Entrega. Los plantines se entregarán por La Vendedora en el lugar indicado por La Compradora a tales efectos, siendo la entrega de la totalidad de los insumos, simultánea a la firma del presente contrato.

Tercera: Precio. El precio total convenido por la totalidad de los insumos, es de Pesos Seiscientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta con Cincuenta Centavos (\$ 676.680,50), IVA incluido.

Cuarta: Forma de Pago. La venta se realiza al precio total convenido, aludido precedentemente, el que deberá ser pagado por La Compradora de contado al momento de la firma del presente contrato.

Quinta: Obligaciones - Incumplimientos- La Vendedora, en caso de no cumplir con la entrega de Los Insumos en calidad y cantidad acordadas, resarcirá a La Compradora un interés punitivo sobre el monto total de los remanentes no entregados, el que será del doce por ciento (12%) anual o del Uno por ciento (1%) mensual, a elección de La Compradora.

Sexta: Jurisdicción. Las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de La Rioja, con

renuncia expresa a otro fuero y jurisdicción que les pudiera corresponder, en especial el Fuero Federal.

En prueba de conformidad las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en los lugares y fecha mencionados ut supra.

* * *

DECRETO N° 2.220

La Rioja, 17 de noviembre de 2008

Visto: el Expte. Cód. G3-N° 0037-3-Año 2007, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292 por presuntos incumplimientos de la firma "Pur Kl S.A." a sus compromisos de beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021; y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que la firma "Pur Kl S.A." recibió los beneficios promocionales a través del Decreto N° 4.171/85, modificado por Decreto N° 196/95, Anexo I.

Que, habiéndose detectado presuntos incumplimientos de los compromisos como beneficiaria por parte de la empresa "Pur Kl S.A." se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4.292/83.

Que de las actuaciones practicadas con el fin de constatar el estado de ejecución del proyecto promovido, se determinó que no suministraba información trimestral y anual y documentación requerida, presumiéndose que existía incumplimiento de los compromisos relativos a la ocupación de mano de obra, concreción de la inversión comprometida y producción.

Que estos incumplimientos se encuentran tipificados como falta de forma por el Artículo 1° - incs. a) y b) y como falta de fondos por el Artículo 2° - incs. c), g) y h) del Decreto N° 2.140/84, respectivamente.

Que, en virtud de ello, se dictó la Resolución S.I. y P.I. N° 020/08 por la que se dispuso la instrucción de sumario y se acordó un plazo de quince (15) días hábiles para que la firma formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho respecto de los incumplimientos atribuidos.

Que la firma "Pur Kl S.A." presentó descargo dentro del término legal, en el cual formula consideraciones generales y ofrece como prueba los Formularios GM100 Y GM200.

Que luego de evaluar el descargo presentado, el Sr. Instructor concluye que la única falta que subsiste es la concerniente al personal, por la que aconseja concluir el procedimiento sumarial y aplicar una sanción pecuniaria equivalente al uno por ciento (1%) del monto de la inversión mínima comprometida.

Que la Dirección General, Legal y Técnica del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, en Dictamen N° 98/08, no comparte el criterio del Sr. Instructor, pues las razones expuestas por la empresa, en su descargo, no se encuentran avaladas por la documentación correspondiente, por lo que carecen de relevancia jurídica para desvirtuar las faltas atribuidas.

Que debe comprenderse que al no contar con el personal comprometido la empresa no podría lograr la producción acordada.

Que, asimismo, las faltas respecto a las DDJJ y la documentación requerida no se extinguen por haberlas presentado años después, la obligación era presentarlas en el tiempo establecido y cuando le fue requerida.

Que, por otro lado, a tenor de lo informado por la Subsecretaría de Trabajo, se infiere que la empresa se encuentra inactiva, pro lo que la referida Dirección General, Legal y Técnica solicita que se realice una inspección al predio industrial para constatar la situación actual.

Que con fecha 08/09/08 los señores Secretarios de Actuación efectuaron la inspección solicitada.

Que dichos profesionales, en sus informes, coinciden en señalar que la empresa reinició sus actividades en el mes de abril del presente año, ratificando al mismo tiempo la existencia de las faltas, antes imputadas, respecto al personal y a la producción.

Que a mérito de lo expuesto, el mencionado organismo legal en Dictamen N° 131/08, estima que la empresa incurrió en incumplimientos respecto a: suministrar información trimestral anual y documentación requerida a personal y a producción. Estas faltas se encuentran tipificadas, como de forma y de fondo, en los Artículos 1° - incs. a) y b) y 2° - inc. c) y h), respectivamente, del Decreto N° 2.140/84. En su conclusión, aconseja las medidas a adoptar.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los Artículos 15°, 16°, 17°, 18°, y 19° de la Ley Nacional N° 22.021, Capítulo III del Decreto-Ley N° 4.292, Artículos 1° - incs. a) y b) y 2° - incs. c) y h) del Decreto N° 2.140/84, Artículos 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo a los términos del Capítulo III del Decreto-Ley N° 4.292 a la firma "Pur KI S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, por Decreto N° 4.171/85, modificado por Decreto N° 196/95 - Anexo I.

Artículo 2°.- Declárase a la empresa "Pur KI S.A." incumplidora de sus compromisos de suministrar información trimestral y anual y documentación requerida de ocupación de mano de obra y de producción respecto a su proyecto promovido.

Artículo 3°.- Aplícase a la empresa "Pur KI S.A." por los incumplimientos señalados en el Artículo 2° del presente decreto, una multa de Pesos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Diez (\$ 69.510,00), equivalente al siete por ciento (7%) del monto total actualizado de la inversión mínima comprometida en su proyecto, la que asciende a la suma de Pesos Novecientos Noventa y Tres Mil (\$ 993.000,00) a valores del mes de noviembre de 1995.

Artículo 4°.- Otórgase a la empresa "Pur KI S.A." un plazo de sesenta (60) días para que regularice su situación de incumplidora bajo apercibimiento de revocar los beneficios promocionales otorgados a través del Decreto N° 4.171/85 modificado por Decreto N° 196/95 - Anexo I.

Artículo 5.- La sanción impuesta en el Artículo 3° del presente decreto podrá ser apelada mediante Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los diez días hábiles de notificada la medida.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Local y suscripto por el señor Secretario de Industria y Promoción de Inversiones.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L. - De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

* * *

DECRETO N° 2.224

La Rioja, 17 de noviembre de 2008

Visto: el Expediente Código H1 - N° 01691-0/08 caratulado: Secretario de Planeamiento Estratégico Arq. Julio César Sánchez- S/afectación hacia la Secretaría de Planeamiento Estratégico al Sr. Tomás Jorge Cárbel, D.N.I. N° 8.313.241, Categoría 24, Agrupamiento Administrativo, dependiente de la Secretaría General y Legal de la Gobernación; y

Considerando:

Que por el mismo el Sr. Secretario de Planeamiento Estratégico, Arq. Julio César Sánchez, solicita la afectación del agente Tomás Jorge Cárbel para prestar servicios en la mencionada Secretaría.

Que como antecedentes obran a fs. 3 solicitud de afectación del referido agente presentada por el señor Secretario de Planeamiento Estratégico; a fs. 4 petición del señor Tomás Jorge Cárbel; a fs. 6/7 informe de situación de revista emanado del Dpto. Unico de Legajos y Asignaciones Familiares y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambas dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes.

Que habiendo tomado intervención la Asesoría Letrada de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, esta estima mediante dictamen N° 096/08 que el personal cuya afectación se solicita revista en la Categoría 24, Agrupamiento Administrativo, según el informe del área competente. (fs. 6).

Que atento lo establecido en la normativa que rige la materia, esto es Decreto N° 880/03, modificado por su similar N° 499/04, a efectos de las afectaciones solicitadas no sólo resulta necesario contar con la conformidad del requeriente, sino también de la autoridad de la dependencia a la que pertenece. De cumplimentarse la manifestación del consentimiento por parte de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, puede procederse a la afectación del agente conforme las necesidades del servicio, mediante acto administrativo pertinente que así lo disponga por tratarse de distintas áreas dependiente de la Función Ejecutiva.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Aféctase a partir de la fecha del presente acto administrativo y hasta nueva disposición, al agente Tomás Jorge Cárbel, D.N.I. N° 8.313.241, Categoría 24 - Agrupamiento Administrativo - Planta Permanente de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, para prestar servicios en la Secretaría de Planeamiento Estratégico, en base a lo expresado en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Las reparticiones responsables practicarán las registraciones correspondientes emergentes de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación y suscripto por el señor Subsecretario de la Modernización del Estado.

Artículo 4°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G. - Scartezini, J.F., Subs. M.E.

* * *

DECRETO N° 2.280

La Rioja, 26 de noviembre de 2008

Visto: el Decreto PEN N° 140/07 y sus Anexos I y II, que declara de interés y prioridad nacional el Uso racional y eficiente de la energía eléctrica, y;

Considerando:

Que, es propósito del Gobierno Nacional promover el máximo rendimiento de la energía y su consumo racional de parte de la población a fin de mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía y generar excedentes que puedan ser utilizados en el crecimiento de la actividad económica del país.

Que, para ello el aludido Decreto PEN 140/07, instruye en su articulado los lineamientos del Programa Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PRONUREE), implementado para que todos los usuarios de energía eléctrica adopten una actitud racional respecto al uso de la misma y así de esta manera poder asegurar el normal abastecimiento de energía eléctrica a la comunidad.

Que, a los fines de asegurar el máximo cumplimiento del Programa implementado (PRONUREE), resulta necesario que la Provincia, sume todos sus esfuerzos llevando a cabo todas las medidas que surgen de los lineamientos dictados por el Decreto N° 140/07, como también disponiendo las propias acciones estratégicas tendientes a optimizar el uso racional y eficiente de la energía.

Que, mediante Decreto N° 859/08 y, en consonancia con lo dispuesto a nivel nacional, la Función Ejecutiva implementó, en el ámbito provincial, medidas conducentes a fin de lograr la eficiencia y un uso más eficiente de la energía eléctrica.

Que, resulta conveniente adherir a las disposiciones del Decreto Nacional N° 140/07, en sus partes pertinentes toda vez que el mismo guarda íntima vinculación con las acciones adoptadas desde el Gobierno provincial, entendiéndose que la suma del esfuerzo de todos los actores que intervienen en la problemática que hace al uso racional y eficiente de la energía, podrá mitigar la emergencia existente en la materia.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de La Rioja a las disposiciones pertinentes que en materia de uso racional y eficiente de la energía establece el Decreto P.E.N. N° 140/07 y sus respectivos Anexos.

Artículo 2°.- Facúltase al Ministerio de Infraestructura como órgano de aplicación en todo el territorio de la Provincia,

del Programa Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PRONUREE).

Artículo 3°.- Autorícese al Ministerio de Infraestructura, en forma excepcional, a efectuar los gastos que sean necesarios para dar cumplimiento al PRONUREE, utilizando los procedimientos de contratación de excepción previstos en el Artículo 28° de la Ley 3.462 - apartado 3 - inc. d).

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G.

* * *

DECRETO N° 2.282 (M.P. y D.L.)

26/11/08

Afectando, a partir de la fecha del presente decreto y hasta nueva disposición, para prestar servicios en la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales, dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, al agente señor Lic. Gabriel Angel Santander, D.N.I. N° 18.059.254, Categoría 10, Agrupamiento Administrativo Planta Permanente, personal perteneciente a la Secretaría de Turismo.

Como consecuencia de lo establecido precedentemente el agente afectado registrará su asistencia diaria en su nuevo lugar de servicio.

Los organismos responsables practicarán las registraciones correspondientes emergentes de lo dispuesto en el presente decreto.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L. - Del Pino, A.D., S.T.

DECRETOS AÑO 2007

DECRETO N° 041

La Rioja, 14 de diciembre de 2007

Visto: el Expte. Código I-10 N° 1340-Año 2007, mediante el cual "Video-Drome S.A. s/Prórroga del Plazo de Terminación de la Obra Hotel Casino Chilecito" - Lic. Pública N° 01/05 - Ley N° 5.750; y

Considerando:

Que a fs. 02/10 obra nota suscripta por el señor Apoderado de la firma "Video Drome S.A." solicitando ampliación de plazo por treinta y seis meses (36) para finalizar la obra, y por lo tanto concederles una prórroga para concluir el Hotel Casino en la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, cuya finalización de la misma operará el treinta y uno de diciembre de dos mil diez, conforme lo señala el Anexo I - Memoria Descriptiva de fs. 11/20, en cuyos términos expresa que "... el plazo acordado por la provincia en el proceso licitatorio de referencia resulta por demás insuficiente", conforme a los cambios en el mercado turístico los que "...han provocado que la inversión otrora comprometida sea ampliamente superada, alcanzando la obra un costo entre construcción y equipamiento, superior al originalmente

contemplado.” Circunstancia ésta que “...nos conducen a licitar el otorgamiento de una prórroga temporal de treinta y seis meses contados desde la fecha originaria para su entrega y conclusión (31/12/07) ...” “... por lo tanto en emprendimiento estaría finalizado el 31/12/10.”

Que cabe dejar aclarado que, en los términos de la Resolución de la ex Jefatura de Gabinete de Ministros N° 100/06 y en el marco de la Licitación Pública N° 01/05 tramitada por la Administración Provincial de Juegos de Azar fue adjudicada a la firma mencionada la construcción de un Hotel Casino en la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, conforme las previsiones contenidas en la Ley Provincial N° 5.750 de Iniciativa Privada.

Que, otorgada la correspondiente participación al Area Financiera Contable de la Administración Provincial de Juegos de Azar, ésta sugiere hacer lugar a lo solicitado por entender que los argumentos esgrimidos por “Video Drome S.A.” son válidos, ello en razón de la continuas variaciones económicas que han afectado el costo presupuestado de la obra.

Que a fs. 46 se halla inserto el Dictamen de Asesoría Letrada - A.J.A.LaR. N° 432/07, en el que se expresa “... conceder la ampliación del plazo de ejecución de obra y prórroga temporal para la finalización de entrega del mismo ...”

Que del texto de la presentación efectuada por “Video Drome S.A.” se desprende el firme propósito de cumplir con las obligaciones contraídas con la provincia, expresadas en el Contrato de Concesión cte. a fs. 22/42, razón por la cual esta Función Ejecutiva Provincial, en su posición de permanente apoyo a la actividad privada, entiende viable otorgar la prórroga solicitada por la firma.

Que se han cumplimentado todos los pasos administrativos que la normativa vigente dispone para el caso, incluida la Resolución A.J.A.LaR. N° 432/07 que dispone aceptar la propuesta recibida perteneciente a “Video Drome S.A.” firmada ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial.

Que, en virtud de lo expuesto, se estima procedente dictar el acto administrativo correspondiente proveyendo de conformidad a lo recabado en autos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase lo actuado por la Administración Provincial de Juegos de Azar en todo lo concerniente al proceso desarrollado en el Expediente mencionado en el visto de la presente; como así la Resolución A.J.A.LaR. N° 432/07 mediante la cual acepta la solicitud de prórroga del plazo de terminación de la obra “Hotel Casino Chilecito”, ello en un todo de conformidad a los términos del Contrato de Concesión, cuyo proyecto forma parte de la Resolución A.J.A.LaR. N° 432/07 y de este acto administrativo como Anexo I.

Artículo 2°.- Los organismos responsables practicarán las registraciones emergentes de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 3°.- El presente decreto deberá ser refrendado por los señores Secretario General de la Gobernación y Ministro de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G. - Guerra, R.A., M.H.

LICITACIONES

Gobierno Municipal La Rioja - Capital

Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

Licitación Pública N° 01/09 Por Ley de Obras Públicas N° 21.323/63

Expediente O-8134-P-08

Obra: “Sistematización Vial Avenida Ramírez de Velasco -entre Av. Jesús J. Oyola y Las Padercitas- de esta Ciudad Capital”

Apertura: 21/01/2009

Hora: diez (10:00) horas

Lugar de apertura: Escribanía Municipal - calle Jujuy N° 144 - La Rioja - Capital

Presupuesto Oficial: \$ 15.187.255,83

Valor del Pliego: \$ 11.000,00

Garantía: \$ 151.872,56

Venta del Pliego: Dirección General de Compras y Suministros (Dpto. de Licitaciones) - 1° Piso - calle Santa Fe N° 971 - Municipalidad de La Rioja

Consulta: Dirección General de Proyectos - Planta Baja - Municipalidad de La Rioja - Teléfono: 03822-470047

Cra. María Inés Tofanelli
Dirección General de Compras y
Suministros

Arq. Juan José De Leonardi
Secretario de Infraestructura y Obras
Públicas

N° 8.995 - \$ 600,00 - 30/12/2008, 06, 09 y 13/01/2009

Municipalidad del Departamento Chilecito

Aviso Licitación Pública

La Municipalidad del departamento Chilecito, Secretaría de Hacienda y Obras Públicas, comunica el llamado de la Licitación Pública N° 01/2008.

Cuya fecha de apertura será el día 27/02/2009, en el marco del Convenio celebrado con la Dirección Nacional de Vialidad. Obra totalmente financiada por Vialidad Nacional e incluida en el Presupuesto 2009 para sufragar el costo de la Obra Básica y de Pavimentación de Avenida de Circunvalación de Chilecito, desde la Ruta Provincial N° 15 hasta Los Sarmientos. Sección 1: Empalme Ruta Provincial N° 15 - Intersección de Camino a Santa Florentina con calle La Plata. Sección 2: Intersección de Camino a Santa Florentina con calle La Plata - Ruta Nacional N° 40 - Km 3875 (Los Sarmientos).

Tipo de obra: Obra Básica y Pavimentación.

Presupuesto Oficial: Pesos Treinta y Un Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$ 31.450.000,00) al mes de setiembre de 2008.

Plazo de obra: doce (12) meses.

Precio del Pliego: Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000,00).

Fecha límite y lugar de recepción de ofertas: Hasta el viernes 27 de febrero de 2009 a horas diez (10:00), en la oficina de la Dirección de Contrataciones, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Obras Públicas de la Municipalidad del departamento Chilecito, sito en calle José Hernández N° 62, ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, República Argentina.

Apertura de ofertas: Se realizará el día viernes 27 de febrero de 2009 a horas once (11:00), en el lugar arriba indicado.

Fecha y lugar de venta y consulta de Pliego: A partir del día 13 de enero de 2009, en la oficina de la Dirección de Contrataciones, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Obras Públicas de la Municipalidad del departamento Chilcico, sito en calle José Hernández N° 62, Chilcico, provincia de La Rioja, en horario de 08:00 a 12:00.

Pablo E. Fernández Pugliese
Secretario de Hacienda y Obras
Públicas
Municipalidad Dpto. Chilcico

Dr. Nicolás Lázaro Fonzalida
Intendente
Municipalidad Dpto. Chilcico

N° 8.999 - \$ 3.000,00 - 02 al 20/01/2009

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Alejandro Miguel Alaniz, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, en autos Expte. N° 39.790 - Letra "A" - Año 2008, caratulados: "Alaniz Alejandro Miguel - Sucesorio". Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 17 de diciembre de 2008.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaría

N° 8.985 - \$ 45,00 - 23/12/2008 al 06/01/2009

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, por la Secretaría "B" de la autorizante, Dra. María José Bazán, con sede del Tribunal en calle San Nicolás de Bari (O) al 654 de esta ciudad de La Rioja, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a los de la última publicación del presente a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Patricia Estela Schaller para comparecer en los autos Expte. N° 39.764 - Letra "S" - Año 2008, caratulados: "Schaller Patricia Estela - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 05 de diciembre de 2008. Fdo.: Dra. María José Bazán a cargo Secretaría "B" - Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaría

N° 8.987 - \$ 45,00 - 32/12/2008 al 06/01/2009

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" de la actuario, Dra. María José Bazán, en los autos Expte. N° 39.850 - Letra "S" - Año 2008, caratulados: "Sosa Enrique Eduardo s/Sucesorio", hace saber por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local que se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia, a

comparecer en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 18 de diciembre de 2008.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaría

N° 8.989 - \$ 45,00 - 26/12/2008 al 09/01/2009

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "A" a cargo de la Prosecretaria, Sra. Susana del Carmen Carena, cita a los herederos, legatarios y/o acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de los extintos Codigoni Luis José y María Hortensia Peñaloza, a comparecer al juicio dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación ordenada, en los autos Expte. N° 31.306 - Letra "C" - Año 2008, caratulados: "Codigoni Luis José y María Hortensia Peñaloza - Sucesorio Ab Intestato". Publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario local. Librese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza. Secretaría, 12 de diciembre de 2008.

Susana del Carmen Carena
Prosecretaria

S/c. - \$ 55,00 - 26/12/2008 al 09/01/2009

La Sra. Presidenta de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "A" de la actuario, Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores de los extintos Manuel Donaldo Barros o Manuel Barros y Antonia Vega o Antonia Eva Vega de Barros, y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 9.673 - Letra "B" - Año 2007, caratulados: "Barros Manuel Donaldo y Otra - Sucesorio Ab Intestato", en el término de quince (15) días computados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 16 de diciembre de 2008.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 8.996 - \$ 60,00 - 30/12/2008 al 13/01/2009

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Romero de Reinoso, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en los autos Expte. N° 39.730 - Letra "L" - Año 2008, caratulados: "Lastra Félix y Otra - Sucesorio Ab Intestato", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, a comparecer en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, diciembre de 2008.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 8.997 - \$ 15,00 - 30/12/2008 al 13/01/2009

FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

Prof. Mirtha María Teresita Luna
Vicegobernadora

MINISTERIOS

Prof. Carlos Abraham Luna Daas
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos

Cr. Ricardo Antonio Guerra
De Hacienda

Lic. Walter Rafael Flores
De Educación

Ing. Javier Héctor Tineo
De Infraestructura

Ing. Javier Héctor Tineo
a/c.de Producción y Desarrollo
Local

Dr. Gustavo Daniel Grasselli
De Salud Pública

Sr. Délfór Augusto Brizuela
De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación

Dr. Héctor Raúl Durán Sabas
Asesor General de Gobierno

Dr. Gastón Mercado Luna
Fiscal de Estado

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Arq. Julio César Sánchez
De Planeamiento Estratégico

Ing. Amelia Dolores Montes
De Cultura

Lic. Alvaro del Pino
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

**De Deportes, Juventud y
Solidaridad**

SECRETARIAS MINISTERIALES

Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz
De Agricultura y Recursos Naturales

Ing. Silvio Luciano Murúa
De Ganadería

Cr. Miguel Angel De Gaetano
De Industria y Promoción de Inversión

Sr. Nito Antonio Brizuela
De Ambiente

Sr. Andrés Osvaldo Torrens
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Sr. William José Aparicio
De Empleo

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00